

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma y adiciona la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión del 24 de agosto de 2017 ingresó la iniciativa, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables en reunión de fecha 13 de septiembre de 2017, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«Atendiendo a lo anterior consideramos necesario en nuestra propuesta reformar y adicionar en la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores para el estado de Guanajuato en el apartado de los derechos de las personas mayores, términos acordes a las acciones en materia de envejecimiento, al respeto, a la calidad humana basada en una vida digna de nuestros adultos mayores hasta el final de sus días y en un esquema de igualdad de condiciones.



De la misma manera y acorde a los estándares internacionales y nacionales, en la legislación local debemos establecer la "no marginación" y el "no maltrato".

La situación de los adultos mayores es crítica porque conforme su edad avanza van perdiendo su capacidad de ser independientes ya que padecen limitaciones para moverse, problemas de salud y muchos terminan abandonados o recluidos en asilos u otros albergues y justamente es donde sus derechos consagrados en nuestra constitución pueden ser vulnerados por medio de malos tratos, golpes, intimidaciones, falta de comunicación o limitados en la toma de decisiones, desigualdad laboral y educativa, participación social, por ello el tema de adultos mayores es de estricta justicia y de responsabilidad social.

Cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, afirman que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, además carecen de recursos económicos.

Agravando esta situación según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), muchas veces los adultos mayores no denuncian maltrato psicológico, emocional, patrimonial o acciones de intimidación, porque desconocen cómo hacerlo, por impedimento físico, temor a perder el apoyo familiar o vergüenza de hacer pública su situación (García: 2012).

Es necesaria la revisión de la legislación que protege los derechos del grupo de edad al que va dirigida esta reforma, si bien, es cierto que en la actualidad la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, contiene un avance sustancial sobre la materia, los tiempos que corren exigen la continuidad periódica de este ordenamiento en virtud de la necesidad de que la Procuraduría de Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia amplié los servicios de asistencia social en los albergues y casas de estancia establecidos para nuestros adultos mayores, así como una mayor capacitación y promoción de los derechos humanos y realicen inspecciones en los distintos albergues y casas de estancia que se encuentran establecidos en nuestro estado, con la finalidad de brindar la orientación correspondiente.

No debemos olvidar que los adultos mayores, en nuestra cultura han ocupado un lugar especial en la transmisión de los valores y las tradiciones, representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años otorgan y conociendo lo anterior el Gobierno del Estado, a través de las distintas secretarías que lo integran, se ha dado a la tarea de crear programas que permitan no solamente la inclusión laboral de este sector de la población sino su participación en eventos culturales, deportivos y de sano esparcimiento; es por este motivo, que no podemos dar pasos atrás en cuanto a la protección de los adultos mayores.

El Gobierno de la República se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, generando esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, por lo que de los adultos mayores se propiciará el desarrollo humano integral brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.



...»

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido calidad de vida de manera incluyente: "La calidad de vida es la percepción de los individuos de su posición en la vida en el contexto de su cultura y sistema de valores en la cual ellos viven y en relación a sus metas, expectativas, estándares e intereses".

El envejecimiento, un tema que ya nos alcanzó, este fenómeno y la etapa de la vejez en la población es hoy una realidad social que representa un tema central para fijar la atención de manera muy específica y hacer un llamado al estado como garante de la protección de los derechos de las personas mayores de vincular acciones con un enfoque humanitario y eficiente.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

- a) Remitir la iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión. Fecha límite para la remisión de la opinión: 9 de octubre de 2017.
- Remitir la iniciativa a los ayuntamientos, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Delegación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a fin de recabar su opinión. Fecha límite para la remisión de la opinión: 9 de octubre de 2017.
- c) Crear un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a la iniciativa. Fecha límite para la remisión de comentarios: 9 de octubre de 2017.
- d) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de la iniciativa y las aportaciones recibidas, para su entrega el 20 de octubre de 2017.
- e) Celebrar, el 24 de octubre de 2017, una mesa de trabajo para analizar la iniciativa y las aportaciones recibidas.
- f) Acuerdos para la elaboración del dictamen.
- g) Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.



Resultado de las acciones realizadas en cumplimiento de la metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Se envió correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura el 13 de septiembre de 2017, invitándolos a remitir sus comentarios a la iniciativa. El plazo venció el 9 de octubre de 2017, sin que se recibieran comentarios.

Desde el 13 de septiembre de 2017 se subió el micro sitio a la página del Congreso para la consulta de la iniciativa. El plazo venció el 9 de octubre de 2017, sin que se hayan presentado comentarios u observaciones.

Se recibieron los comunicados por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica y de integrantes del Consejo Consultivo de Adultos Mayores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Guanajuato, Delegación Guanajuato.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos para que enviaran su opinión a más tardar el 9 de octubre de 2017. Dieron respuesta Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San José Iturbide, Valle de Santiago y Yuriria.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis. Y conforme a lo acordado, se celebró una mesa de trabajo el 24 de octubre de 2017 para el análisis de la iniciativa y los comentarios recibidos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Respecto de la reforma que se propone, aceptamos en términos generales la propuesta, atendiendo a las consideraciones expuestas por el diputado iniciante.



Sin embargo, acordamos no atender la propuesta de reforma al inciso c) de la fracción I del artículo 7, que pretendía incorporar además de la discriminación, la marginación y los supuestos en que estas figuras pueden darse. Ello para no regular de manera reiterativa en el mismo instrumento jurídico, supuestos iguales; pues una disposición similar a la propuesta, ya se contempla en el artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Tampoco consideramos conveniente sustituir el contenido del inciso f) de la fracción I del artículo 7, relativo a «expresar libremente su opinión», por el de «respeto de su autonomía en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos», pues creemos que es de suma importancia que las personas adultas mayores expresen su opinión. Y lo relativo a la autonomía e independencia, se regula como un principio a tener en cuenta en la observancia y aplicación de la Ley.

En el inciso g) de la fracción I del artículo 7, donde la propuesta es señalar que el propósito de recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, es el desarrollo de una vida autónoma e independiente; determinamos agregar que ello no sólo será conforme a sus tradiciones y creencias, sino también conforme a las circunstancias de la persona adulta mayor.

En lo que respecta a la propuesta de reforma al inciso h) de la fracción I del artículo 7, acordamos mantener la redacción vigente, pues el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato regula lo relativo al hogar de la persona adulta mayor.

La propuesta de reforma al inciso b) de la fracción II del artículo 7, para incluir la capacitación, se retoma con la siguiente redacción «A la capacitación personal sobre protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores», pero en la fracción VII como un inciso d), pues consideramos que la capacitación va más allá del sólo acceso a la justicia.

En cuanto a la reforma propuesta al inciso a) de la fracción IV del artículo 7, acordamos una redacción más genérica para la educación de calidad, que atienda a las condiciones y capacidades de la persona adulta mayor.



En el inciso b) de la fracción IV del artículo 7, acordamos incluir la participación en la vida artística, además de la participación en la vida cultural, deportiva y recreativa. Sin considerar el «esparcimiento», que creemos ya está implícito en las otras acciones previstas en este inciso.

Se proponía la reforma del inciso a) de la fracción V del artículo 7, relativa al acceso al trabajo, pero no compartimos cambiar la redacción, por considerar más atinada la vigente, aunado a que la propuesta se contiene en la propia fracción V del artículo 7, y en el artículo 15 fracciones I, IX y X de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Respecto de la propuesta para modificar el inciso b) de la fracción V del artículo 7, acordamos su reforma, pero con ajustes en la redacción, para hacer más clara la disposición normativa.

También se proponía la reforma del inciso a) de la fracción VII, lo que a juicio de quienes integramos esta Comisión dictaminadora, no era lo más conveniente, pues la redacción del inciso a) vigente es más afortunada en cuanto prevé la valiosa participación de las personas adultas mayores en los procesos de planeación. Así que acordamos mantener el contenido del vigente inciso a), y adicionar un inciso en la fracción VII que recoja la propuesta del iniciante.

Para complementar la propuesta de reforma al primer párrafo de la fracción VIII, acordamos la reforma del inciso b), para quedar en los siguientes términos: «A tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, recreativos, culturales y de transporte, tanto públicos como privados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, atendiendo a la jerarquía de la movilidad y a los principios en la materia».

La iniciativa pretendía la reforma de la fracción IV del artículo 19, para incorporar la acción de promoción. Lo que no consideramos atinado, debido a que fomentar es promover e impulsar.



En la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 47, determinamos hablar de «atención médica integral».

Por último, acordamos la reforma del artículo 61, para adecuar la denominación de la Ley de Responsabilidades.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, en sus fracciones I, párrafo primero e incisos a), d) y g); IV incisos a) y b); V inciso b); y VIII, párrafo primero e inciso b); 47 fracción IV y 61. Y se adicionan los incisos c) y d) a la fracción VII del artículo 7, recorriéndose en su orden los actuales incisos c) y d), para quedar como incisos e) y f), todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Derechos de las personas...

Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores...

- I. De integridad, dignidad en la vejez y preferencia:
 - a) A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;
 - b) y c) ...
 - d) A una vida libre de violencia y maltrato;
 - e) y f) ...
 - g) A recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus circunstancias, tradiciones y creencias;



h) a l) ...

II. y III. ...

- IV. De educación...
 - a) A recibir educación de calidad, atendiendo a sus condiciones y capacidades;
 - A participar en la vida cultural, artística, deportiva y recreativa de su comunidad;
 y
 - c) A participar en...
- **V.** Del...
 - a) A gozar de oportunidades...
 - A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad;
- VI. De la asistencia...
- VII. De la participación...
 - a) A participar en los procesos...
 - b) A asociarse y conformar...
 - c) A la participación activa, positiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, conforme a las leyes respectivas;



- A la capacitación personal sobre protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención adecuada; y

VIII. Del acceso a los servicios y a la movilidad personal:

- a) A tener una atención preferente...
- b) A tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, recreativos, culturales y de transporte, tanto públicos como privados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, atendiendo a la jerarquía de la movilidad y a los principios en la materia.

Recursos humanos y materiales...

Artículo 47. Los establecimientos...

I. a III. ...

IV. Un área para proporcionar la atención médica integral que requieran de manera inmediata las personas adultas mayores;

V. a VII. ...

Responsabilidades...

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales, que no acaten esta Ley o no actúen con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra que se derive de su incumplimiento.»



TRANSITORIO

Inicio de vigencia del Decreto

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2017 La Comisión de Derechos Humanos V Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Luz Elena Govea López